JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Tutela
Accionante:	CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CALASANÍA 4 ETAPA A P.H
Accionados:	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Vinculado:	LUCELLY DEL SOCORRO GIRALDO DE JARAMILLO C.C. 21.586.568
Radicado:	05001 31 03 001 **2022 00462**-00
Asunto:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE TUTELA

EL CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CALASANÍA 4 ETAPA A P.H promovió ACCIÓN DE TUTELA contra la JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, el día 14 de diciembre del 2022, con el fin de proteger su derecho fundamental al debido proceso.

En auto del 15 de diciembre del 2022, se admitió la acción de tutela y se ordenó notificar al Despacho accionado. Posteriormente, por medio de correo electrónico del 16 de diciembre del año en curso, la entidad accionante CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CALASANÍA 4 ETAPA A P.H radica memorial solicitando desistir de la presente acción de tutela contra EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

CONSIDERACIONES

El artículo 26 de Decreto 2591 de 1991 señala: *"Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación*

impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.
El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.
Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía. (Negrilla fuera de texto)

A su vez, la Corte Constitucional en auto 345 de 2010 dispuso sobre el desistimiento de la acciones de tutela lo siguiente*: "En varios pronunciamientos emitidos desde sus inicios por esta corporación, ha quedado esclarecido el alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.*
En efecto, a partir del contenido del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, es claro que procede el desistimiento de la acción de tutela mientras que ésta estuviere "en curso", lo que se ha interpretado en el sentido de que aquél debe presentarse antes de que exista una sentencia al respecto.
Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. *Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos[2]. (Negrilla fuera de texto)*

En el presente caso aún no se ha proferido sentencia y la accionante radicó memorial indicando que desiste de la presente acción de tutela, ya que EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en sede de consulta a través de proveído del 14 de diciembre de este año, decidió REVOCAR la sanción impuesta por auto del 23 de noviembre del 2022, proferida por el Despacho accionado, JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Por consiguiente, procederá el despacho a aceptar el desistimiento solicitado por la accionante CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CALASANÍA 4 ETAPA A P.H.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento presentado por CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CALASANÍA 4 ETAPA A P.H, de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedito la presente providencia al accionante y al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MA